1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.

2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

3. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

4. Incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de Valencia.*—Para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista, el Ayuntamiento de Valencia pone a disposición de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, el uso de las instalaciones del velódromo de Luis Puig que componen el Centro.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Real Federación Española de Ciclismo.*—La Real Federación Española de Ciclismo contribuirá con los medios necesarios para el desarrollo Técnico deportivo del ciclismo en las modalidades específicas de la especialidad.

Sexta. *Financiación y pago respecto del ejercicio 2003.*—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, serán financiados por parte del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con la siguiente propuesta:

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456-12 11
Cuantía máxima: 81.000,00 euros.

Gastos de inversiones:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-12 11
Cuantía máxima: 27.045 euros.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a los establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Las aportaciones de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte se efectuarán en concepto de subvención a favor de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana, para la financiación del programa de tecnificación de Ciclismo que se desarrolle en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo de Valencia. A tal efecto, ambas entidades suscribirán un convenio de colaboración donde se plasmarán —entre otros aspectos— la forma de libramiento de las subvenciones y la forma y plazos de justificación, atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2003 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Séptima. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición: Estará integrada por ocho miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quién delegue.

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Secretario autonómico de Deporte de la Generalitat Valenciana o persona en quién delegue.

El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Valencia o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

Un representante de la Federación Española de Ciclismo.

Un representante de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuantas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Octava. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Valencianas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Valencianas que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Novena. *Duración.*—El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003.

Décima. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Undécima. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Esteban González Pons.—La Alcaldesa de Valencia, Rita Barberá Nolla.—El Presidente de la Real Federación Española de Ciclismo, Manuel Pérez Rubio.

2353 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad Valenciana, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante.*

Suscrito con fecha 2 de septiembre de 2003, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalitat Valenciana, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE ALICANTE

En Madrid, a 2 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, inter-

viene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Honorable Sr. D. Esteban González Pons, Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, estando especialmente autorizado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 18 de julio de 2003, de acuerdo con el artículo 54.bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, según redacción efectuada por el artículo 12 de la Ley 3/96 de 30 de diciembre de Medidas de Gestión y Organización de la Generalitat Valenciana, y con el artículo 21 f) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, de Gobierno.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente convenio

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar, en todos los niveles y ámbitos, unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el Artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional»

III. De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Generalitat Valenciana, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante.

Reunida al efecto la Comisión de evaluación de proyectos a la que se refiere el punto Séptimo de la Resolución de 11 de septiembre de 2002, por la que se convocan ayudas para los Centros Especializados, se ha acordado la concesión de las subvenciones que más adelante se indican en cuantía y finalidad.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Alicante, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro de Alta Competición, de acuerdo con la Resolución de 11 de septiembre de 2002 ya citada.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete :

1. A otorgar una subvención a la Generalitat Valenciana por un importe máximo de 53.150 Euros, con objeto de colaborar en la financiación de los gastos de explotación del Centro relacionados con las actividades.
2. A otorgar una subvención a la Generalitat Valenciana por un importe máximo 150.250 Euros, para colaborar en los siguientes gastos de inversiones del Centro: Recubrimiento del pavimento de la sala de entrenamiento de Bádminton; adquisición de embarcación Zodiac para seguimiento deportistas de remo; adquisición material para el Centro de Medicina Deportiva: oxímetro manual, ergoespirómetro portatil y cámara de video digital.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.*—La Generalitat Valenciana se compromete:

1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.
2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.
3. A justificar la inversión de los fondos percibidos.
4. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades que hayan recibido subvención de este Organismo.

Cuarta. *Financiacion y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ejercicio 2003

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456.
Cuantía máxima: 53.150 euros.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.457-A.751.
Cuantía máxima: 150.250 euros.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2003, por un importe de 360.508 Euros, es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartadas quedan sujetas a lo estipulado en el Artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento:

a) Composición:

Estará integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Secretario Autonómico de Deporte de la Generalitat Valenciana o persona en quien delegue.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Com. Autónoma.

El Director del Centro.

Un representante de cada una de las Federaciones Autonómicas cuya modalidad deportiva forma parte del programa de tecnificación del Centro.

Estos serán convocados solo a aquellas reuniones en que vayan a tratarse temas específicos de su modalidad deportiva, y en ningún caso en número superior a tres para cada reunión.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión del Centro.

Cuantas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento:

La comisión técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro.*—El plan de utilización del Centro deberá corresponder, prioritariamente a actividades de tecnificación deportiva de interés estatal.

Igualmente, el Centro tendrá, entre sus prioridades, la realización de aquellas actividades que soliciten las Federaciones Españolas para los equipos nacionales.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, Esteban González Pons.

2354 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana, para gastos de gestión, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota, de Valencia.*

Suscrito con fecha 2 de septiembre de 2003, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, para gastos de gestión, en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota, de Valencia.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA GASTOS DE GESTIÓN, EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE PELOTA, DE VALENCIA

En Madrid, a 2 de septiembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

De otra parte, el Honorable Sr. D. Estebam González Pons, Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, estando especialmente autorizado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 25 de julio de 2003, de acuerdo con el artículo 54.bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, según redacción efectuada por el artículo 12 de la Ley 3/96 de 30 de diciembre de Medidas de Gestión y Organización de la Generalitat Valenciana, y con el artículo 21 f) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, de Gobierno.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente convenio.

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar, en todos los niveles y ámbitos, unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el Artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y, en su apartado 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional»

III. De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998) reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

IV. Mediante el Acuerdo de colaboración entre la Consellería de Cultura, y Educación, el Ayuntamiento de Valencia, la Federación de Pelota de la Comunidad Valenciana y la Federación de Ciclismo de la Comunidad